



BARANOA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080784089001-2018-0013600
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RUBEN DARIO OBREDOR ARTETA
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 9 de junio 2023 mediante correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com el apoderado de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el Dr. José Luis Baute Arenas quien funge como apoderado especial del demandante, presenta a este Despacho renuncia del poder a él conferido

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 76 del CGP

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Conforme lo mencionado, se observa que en el memorial de renuncia que fue presentado el 9 de junio de 2023 se acompaña una constancia de confirmación de recibido de la comunicación de la renuncia desde el correo rjudicial@bancodebogota.com.co, según consta en los anexos del memorial (Folio 8 del Documento 21 del Expediente Digital), en virtud de ello, se concederá dicha renuncia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por Dr. **JOSE LUIS BAUTE ARENAS** como apoderado especial del demandante **BANCO DE BOGOTA**. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

(Firmado Electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 75 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 9 de agosto del 2023.

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b076c0c986fd5d2505e96c6036aa9d6337fa4599fad0927b9be275bd6c6e35**

Documento generado en 08/08/2023 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080784089001-2019-0025300
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANHELO ESTHER PALMA ESTRADA
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 8 de junio 2023 mediante correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com el apoderado de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el Dr. José Luis Baute Arenas quien funge como apoderado especial del demandante, presenta a este Despacho renuncia del poder a él conferido

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 76 del CGP

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Conforme lo mencionado, se observa que en el memorial de renuncia que fue presentado el 8 de junio de 2023 se acompaña una constancia de confirmación de recibido de la comunicación de la renuncia desde el correo rjudicial@bancodebogota.com.co, según consta en los anexos del memorial (Folio 8 del Documento 9 del Expediente Digital), en virtud de ello, se concederá dicha renuncia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por Dr. **JOSE LUIS BAUTE ARENAS** como apoderado especial del demandante **BANCO DE BOGOTA**. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

(Firmado Electrónicamente)



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 75 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 9 de agosto del 2023.

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7833083fe92d722a5bdf2f94edfce6e23b3b09f2f9814e7590ca9b59158eeb97**

Documento generado en 08/08/2023 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080784089001-2019-0029900
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO ROMERO MORENO
ASUNTO: NIEGA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 07 de junio 2023 mediante correo electrónico asistente3abogadoalzamora@gmail.com el apoderado de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, Dr. Manuel Julián Alzamora Picarúa, presenta a este Despacho renuncia del poder a él conferido.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 76 del CGP:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Conforme lo mencionado, se observa que en el memorial de renuncia que fue presentado el 7 de junio de 2023 no se acompaña la comunicación al poderdante de la renuncia de poder pese a remitirse con copia al correo rjudicial@bancodebogota.com.co, indicando además, que dicha dirección electrónica antes mencionada no corresponde a la dirección de notificaciones señalada en el libelo de la demanda; en consecuencia, este Despacho negará la renuncia de poder presentada por el Dr. Manuel Julián Alzamora Picarúa.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **MANUEL ALZAMORA PICALUA** como apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA
(Firmado Electrónicamente)



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 75 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 9 de agosto del 2023.

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99148b47b534eed92c16bf17c7ea67cd18b3a966bc401836acc4a3857a8eb446**

Documento generado en 08/08/2023 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080784089001-2022-0016500

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4.

DEMANDADO: ISABEL DEMETRIA VARELA DE LA ROSA CC. 22.459.102.

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 7 de junio 2023 mediante correo electrónico marcelojimenezjimenez@hotmail.com el apoderado de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

**MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el Dr. MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ quien funge como apoderado especial del demandante, presenta a este Despacho renuncia del poder a él conferido

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 76 del CGP

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Conforme lo mencionado, se observa que en el memorial de renuncia que fue presentado el 7 de junio de 2023 se acompaña una constancia de confirmación de recibido de la comunicación de la renuncia desde el correo rjudicial@bancodebogota.com.co, según consta en los anexos del memorial (Folio 3 del Documento 27 del Expediente Digital), en virtud de ello, se concederá dicha renuncia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por Dr. **MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ** como apoderado especial del demandante **BANCO DE BOGOTA**. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

(Firmado Electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 75 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 9 de agosto del 2023.

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470aae08ac0526415f1ec535fd3597053081223678299a5ad99c7e0c1289fea5**

Documento generado en 08/08/2023 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00160-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA

DEMANDADO: NAYCIRIS DEL CARMEN CONSUEGRA DE SILVERA

NILSON MANUEL SILVERA CONSUEGRA

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Estudiado el libelo de la demanda, se observa que la Dra. Dubis María Silvera Anaya identificada con C.C No.32.694.303 y T.P. 94.643 quien funge como endosataria en procuración del demandante Cooperativa Multiactiva La Carioca identificado con Nit.802.019.134-1 presenta demanda ejecutiva en contra de Nayciris Del Carmen Consuegra De Silvera identificada con C.C. 22.394.458 y el Sr. Nilson Manuel Silvera Consuegra identificado con C.C. 72.019.107. Identificadas las partes de la demanda procede el Despacho a realizar los reparos correspondientes para resolver su admisión.

Examinada la demanda, se advierte que se aporta como base de recaudo letra de cambio creada a favor de Cooperativa Multiactiva La Carioca, por la suma de \$12.970.000, no obstante, la parte ejecutante solo pretende por concepto de capital la suma de \$10.338.000 más los intereses corrientes desde el día 9 de enero de 2022 (fecha de creación del título) hasta el 15 de abril de 2023 (Fecha de exigibilidad de la obligación) así como también, los intereses moratorios a los que haya lugar; aludiendo en el acápite de hecho de la demanda, que los demandados realizaron abonos por un total de \$2.632.000 hasta el día 23 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de lo antes expuesto, se advierte que no existe claridad en las pretensiones de la demanda, dado que, no queda claro para esta operadora judicial, como el demandante pretende el cobro de la totalidad de los intereses corrientes, cuando en los hechos expresa que los demandados realizaron abonos hasta el 23 de diciembre de 2022, en este entendido podría deducir esta operadora judicial que los demandados cancelaron los intereses corrientes en el periodo comprendido entre enero de 2022 a diciembre de 2022, por lo que solo podría pretenderse el cobro de los interés de plazo desde tal fecha.

Bajo estas premisas, y atendiendo que en un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta agencia judicial hacer suposiciones en torno a los intereses corrientes que adeudan los demandados, razón que impide librar mandamiento ejecutivo en contra de los deudores hasta tanto no se aclare dicho asunto, consecuencia de ello, se procederá inadmitir la presente demanda a efecto de que sea subsanada por la parte demandante en los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOIA – ATLÁNTICO
(Firmado Electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 75 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 9 de agosto del 2023.

MILDRES MUÑOZ CAMPO
Secretaría

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90ea29b0c1c78639b5c238452c606ae42d519c70c594e545f50607c226460a7**

Documento generado en 08/08/2023 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>